



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No. 23 – 00 Palacio de Justicia – Piso 4 – Oficina 412
Telefax 7290527 / j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto - Nariño

2016 par 7751

----- 0 -----

San Juan de Pasto, 27 de junio de 2016

OFICIO No. J4CCP-1578

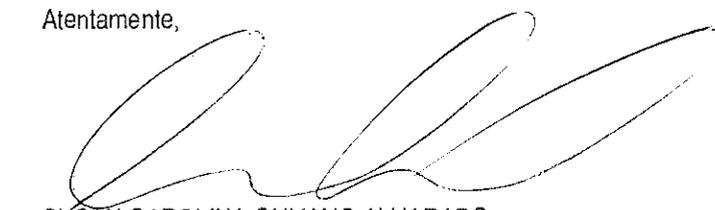
Señor:
HENRY BARCO MELO
Secretario de Educación Municipal
Alcaldía Municipal
Calle 16 No. 23 – 57
Pasto – Nariño

Ref. *Notificación fallo de segunda instancia*
Acción de Tutela No. 52001403003-2016-00449-03
(Acumulada a la Acción de Tutela No. 52001403003-2016-00349-03)
Accionantes Jenny Lorena Bucheli Ordóñez, CC 27.090.352
Carlos Alberto Zambrano Chaves, CC 12.746.244
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto, y otros

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, me permito transcribir la parte pertinente del fallo proferido dentro del asunto de la referencia:

“JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Pasto, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).- (...) RESUELVE: 1. REVOCAR los numerales 1º, 2º, 3º, 6º, de la sentencia de 29 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto (N), dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora JENNY LORENA BUCHELI ORDÓÑEZ, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden, y en su lugar **DISPONER: “PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, la tutela constitucional interpuesta por la Señora JENNY LORENA BUCHELI ORDÓÑEZ en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, por las razones consideradas en la parte motiva de esta providencia. “SEGUNDO.- CONFIRMAR los restantes numerales de la sentencia de 29 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto”.- 2. CONFIRMAR** el fallo de tutela de 25 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, dentro del trámite constitucional instaurado por el señor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO CHÁVES contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.- 3. NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más rápido y eficaz (artículo 30, Decreto 2591 de 1991).- 4. COMUNICAR el contenido de esta providencia inmediatamente al Juzgado de primera instancia.- 5. ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 32, ibídem).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) LILIANA MIRANDA VALLEJO, JUEZA”.

Atentamente,


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria